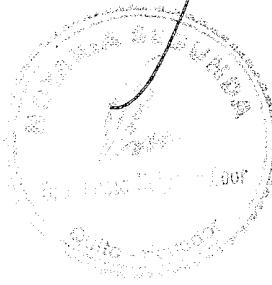


NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

QUE OTORGA
INFODATASERV S.A.

CUANTIA: USD\$800.00

DI 4 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez, comparecen: Los señores JOFFRE EDISON BASTIDAS MALDONADO, divorciado; MARGARITA ELIZABETH GALARZA MEJÍA, casada; GRACE ESTEFANÍA CÁCERES ANDRADE, soltera; VERÓNICA MARIBEL ARTEAGA NICOLALDE, soltera; y, MARÍA BELÉN ROMO PRADO, soltera; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados

en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe,
en virtud de haberme presentado sus cedulas de ciudadanía
que en copia certificada adjunto como habilitante, y
dice; Que eleve a escritura pública el contenido de
la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que
transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR**
NOTARIO. - Sírvase incorporar en el Protocolo a su
cargo, una escritura pública de la cual conste la
presente de constitución de la Compañía de Sociedad
Anónima que se otorga al tenor de la siguientes
cláusulas: **PRIMERA. - COMPARECIENTES.** - Comparecen,
los señores Joffre Edison ¹ Bastidas Maldonado,
divorciado; Margarita Elizabeth ² Galarza Mejía,
casada; Grace Estefanía ³ Cáceres Andrade,
soltera; Verónica Maribel ⁴ Arteaga Nicolalde,
soltera; y, María Belén ⁵ Romo Prado, soltera.
Los comparecientes declaran ser de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Quito,
legalmente capaces para contratar y obligarse;
quienes libre y voluntariamente conviene en
celebrar, como en efecto lo hace el presente
contrato por el cual constituyen una Compañía
Anónima, organizada de conformidad con las
Leyes vigentes de la República del Ecuador y
regida a las estipulaciones estatutarias
contenidas en la cláusula segunda de este
contrato. - **SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA**
COMPAÑIA. - **CAPITULO PRIMERO. - DE LA COMPAÑIA,**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es INFODATASERV S.A. .-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CIEN AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD

Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto principal: a) La prestación de servicios, asesoría y soluciones informáticas, tecnológicas, fabricación, importación, producción, procesamiento, exportación, y comercialización, nacional e internacional de todo tipo de productos, equipos y servicios de informática, tecnología, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo realizar

todas las actividades directa o indirectamente, relacionadas con su objeto. b) La compañía puede adquirir bienes muebles o inmuebles y celebrar toda clase de contratos que, indirecta o directamente se vinculen con la realización de su objeto principal. c) La compañía podrá realizar directamente las mencionadas actividades y negocios jurídicos vinculados con su objeto social o tener participación en otras compañías que tengan el mismo objeto principal. d) Celebrar cualquier contrato de asociación; de cuentas en participación, participar en la constitución de cualquier tipo de asociaciones, participar en cualquier tipo de licitación publica o privada, ejercer la representación de terceros y aceptar los poderes que se le otorguen; y, en general realizar o participar en cualquier acto de licito comercio e industria que tenga que ver con tecnología, e informática, comunicación y redes, sin limitación alguna, ya que los aquí mencionados lo han sido con carácter meramente enunciativo y de ningún modo limitativos o sometidos a interpretación restrictiva acordes con su objeto social. e) Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y

000000

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para este fin.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.**- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.**- **ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.**- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00.-) de valor nominal cada una y pagado en el cincuenta por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	ACCIONES
Joffre				
Edison	\$160.00	\$80.00	\$80.00	160
Bastidas				
Maldonado				
Margarita				
Elizabeth	\$160.00	\$80.00	\$80.00	160
Galarza				
Mejía				
Grace				
Estefanía	\$160.00	\$80.00	\$80.00	160
Cáceres				
Andrade				
Verónica				
Maribel	\$160.00	\$80.00	\$80.00	160
Arteaga				
Nicolalde				
Maria Belén	\$160.00	\$80.00	\$80.00	160
Romo Prado				
TOTAL	\$800.00	\$400.00	\$400.00	800

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Los accionistas comparecen en su calidad de nacionales y como tal realizan su aporte, inversión nacional. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.**-
 Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico

hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.**- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones reciprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.**- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u

ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DE LA COMPAÑIA.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas; y, administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.-

A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- **CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Directorio, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en

general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no esté comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

22000



dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiera en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; y, ñ) Designar, suspender y remover al Directorio, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en

la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por medio de comunicación escrita dirigida a cada accionista vía facsímil, telex, telegrama y correo certificado a la dirección registrada en las oficinas administrativas de la compañía y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

200008



diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.

En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital pagado que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su

valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes, la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

200000



adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- COMPOSICIÓN: EL DIRECTORIO está compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes. En cualquier caso, los miembros del Directorio serán nombrados en forma directamente proporcional a la propiedad accionaria. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- ELECCIÓN: Los miembros principales y suplentes del Directorio deben ser elegidos por la Junta General de Accionistas para períodos de dos (2) años. Los Directores pueden ser reelegidos una o más veces y pueden ser removidos libremente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REUNIONES:** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando el Directorio lo considere pertinente o cuando sea convocada por el Gerente General, el Comisario o cualesquiera de los miembros de la Junta General de Accionistas. En las reuniones participaran los principales y en caso de ausencia de uno de estos podrá ser reemplazado por un suplente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUÓRUM:** El Directorio podrá deliberar con la presencia de por lo menos dos (2) de los miembros del Directorio. El Directorio puede celebrar reuniones no presenciales siempre y cuando se dé cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes, en los asuntos de especial importancia se pueden citar a los suplentes quienes tendrán voz pero no voto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DECISIONES:** Todas las decisiones del Directorio deberán ser adoptadas con el voto

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

2020010



favorable de por los menos dos (2) de los miembros de la principales o suplentes del Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS: Todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones del Directorio serán inscritas en un libro de Actas del Directorio y todas estas Actas serán firmadas por la persona que presida la reunión y el Secretario designado para cada reunión por el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FUNCIONES:**

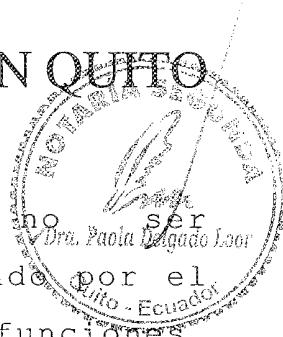
Las siguientes serán las responsabilidades y funciones del Directorio: a) Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General de la sociedad, y decidir sobre sus remuneraciones, cuando dicha facultad no se la haya reservado válidamente la asamblea de accionistas; b) Establecer su propio reglamento; c) Convocar a la Junta General de Accionistas a reuniones ordinarias o para reuniones extraordinarias cuando el Directorio lo considere conveniente o necesario; d) Asesorar a la Gerencia de la sociedad con respecto a los negocios y transacciones comerciales de la sociedad cuando el Directorio considere que debe intervenir, o en aquellos casos en que su asistencia sea solicitada; e) Examinar por sí misma o por medio de comités que designe para tal efecto, los libros y cuentas de la sociedad, decidiendo sobre las sumas y los porcentajes que deben ser presupuestados como gastos para amparar el patrimonio social de la compañía y para satisfacer las obligaciones financieras adquiridas por la sociedad; f) Autorizar la ejecución de contratos

colectivos de trabajo o pactos laborales después de establecer las condiciones de dichos contratos en forma anticipada y designar a los negociadores que representarán a la compañía en este propósito; g) Aprobar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad de la sociedad; h) Autorizar al Gerente General de la sociedad para que lleve a cabo los actos que se enumeran en el literal (c) de la Cláusula Trigésima Segunda de los estatutos; i) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre la situación financiera y económica de la sociedad, debiendo incluir en dicho reporte las cuentas, los estados financieros, los balances, los inventarios de la sociedad, y proponer a la Asamblea la distribución de utilidades, pudiendo aceptar como propio el informe del gerente; j) Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la compañía en Ecuador o en el exterior, así como la compra, inversión en o con personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, así como constituir sociedades de cualquier clase o incorporarse y/o fusionarse en sociedades constituidas, ellas siempre que dichas sociedades tengan objetos sociales equivalentes, similares o complementarios que puedan servir para el desarrollo efectivo del objeto social de la empresa; y, k) Ejercer cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por la Junta General de Accionistas.

C) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

200011



NOVENO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por el Directorio, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.-

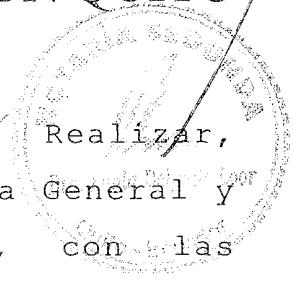
ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.

- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria y del Directorio un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere

concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **D) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por el Directorio, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

220012



juntas generales y del Directorio; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General y del Directorio, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General y del Directorio toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa del Directorio, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General y el Directorio; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales

y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y al Directorio, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000019

cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; n) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General y el Directorio.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO.- TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General

Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- En todo cuanto no expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- Nombrase Gerente General de la Compañía al señor Joffre Edison Bastidas Maldonado y Presidente a la señorita María Belén Romo Prado, quienes reciben de los accionistas contratantes el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0100014

su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma.

ARTICULO

TRIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización a la doctora Ana Cristina Gutiérrez para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- **HASTA AQUI LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la Doctora Ana Cristina Gutiérrez, Abogada, con matrícula profesional signada con el número siete mil setecientos treinta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.

SR. JOFFRE EDISON BASTIDAS MALDONADO. 1

C.C: 1710999863

C.V:

M
SRA. MARGARITA ELIZABETH GALARZA MEJÍA. 2 /

C.C: B 100095986-4

C.V:

G
SRTA. GRACE ESTEFANÍA CÁCERES ANDRADE. 3 /

C.C: 171568314-8.

C.V:

V
SRTA. VERÓNICA MARIBEL ARTEAGA NICOLALDE. 4 /

C.C: 172021855-0

C.V:

B
BelenRomop

SRTA. MARÍA BELÉN ROMO PRADO. 5 /

C.C: 1714555107

C.V:

P
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

SCSG.0015

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7487834
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: CADENA JACOME EDISON ADOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2013 11:54:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INFODATASERV S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25 de febrero del 2013

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la)Sr. (a) (ita): **BEATRIZ ISABEL MELENDREZ AREVALO**
 Con Cédula de Identidad: **1721675575** consignó en este Banco la cantidad de: **400,00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

INFODATASERV S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	JOFFRE EDISON BASTIDAS MALDONADO	1710899863
2	MARGARITA ELIZABETH GALARZA MEJIA	1000959864
3	GRACE ESTEFANIA CACERES ANDRADE	1715683148
4	VERONICA MARIBEL ARTEAGA NICOLALDE	1720213550
5	MARIA BELEN ROMO PRADO	1714555107

VALORES
80 ✓
80 ✓
80 ✓
80 ✓
80 ✓

TOTAL**\$ 400,00**

usd

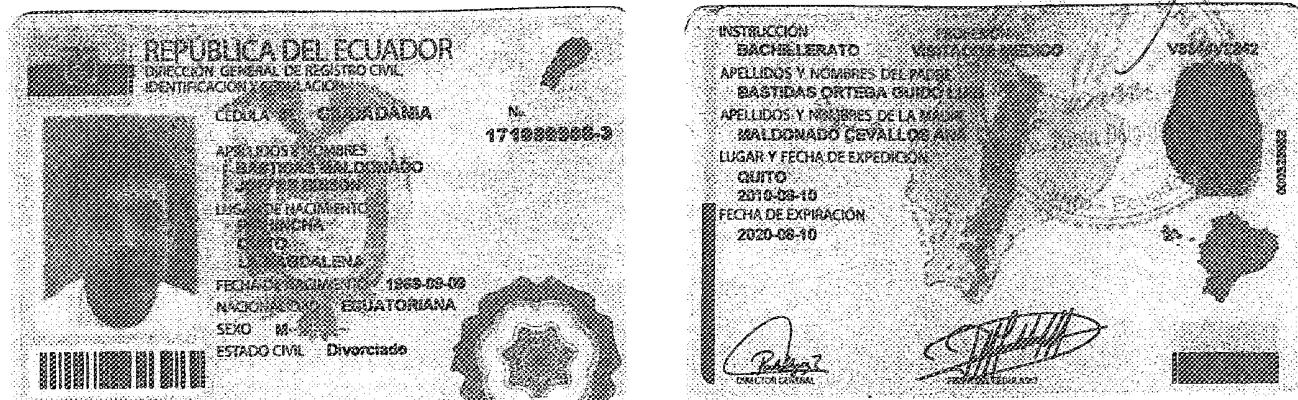
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

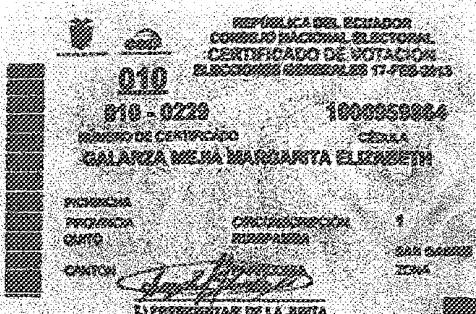
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
 BANCO PICINCHA C.A.
 Representante
 de la Oficina
 de la Agencia
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA







200017

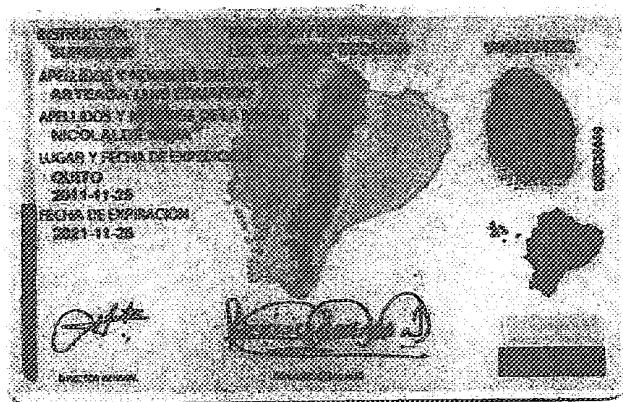
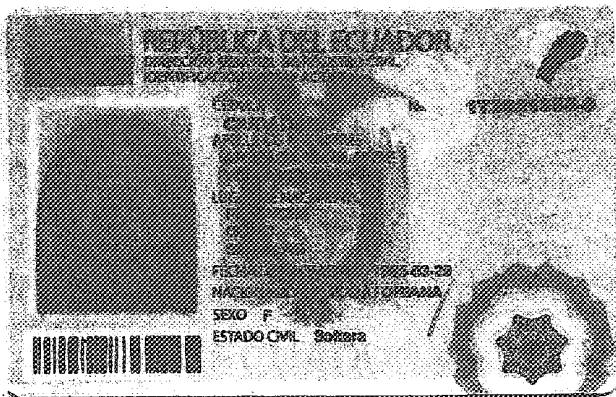


 CCE	REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013		
002		1715683148	
002 - 0104		CEDEULA	
NÚMERO DE CERTIFICADO		CACERES ANDRADE GRACE ESTEFANIA	
PICHINCHA			
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2		
QUITO	SOLANDA		
CANTÓN	REGISTRO C		
PARROQUIA ZONA			
<i>Santiago Barrios</i> EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA			

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

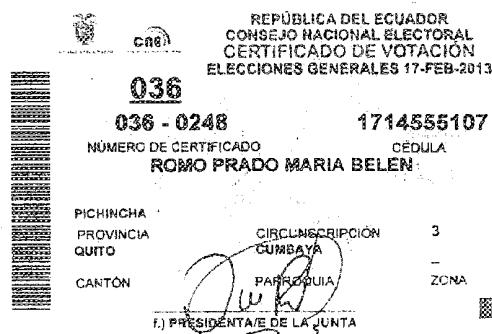
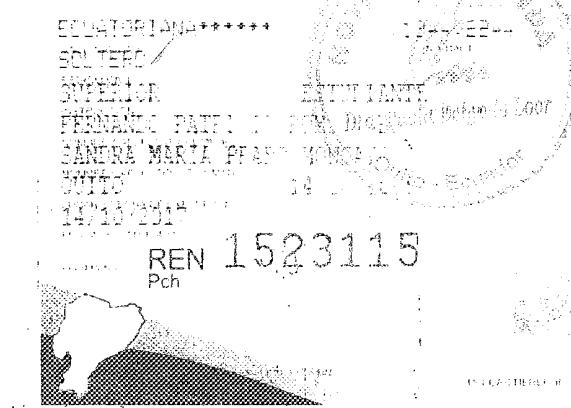
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COMITICO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 001 1720213550
CÉDULA
ARTEAGA NICOLALI E VERONICA MARIBEL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	CARTELLEN	CORAZON DE
QUITO	PARRROQUIA	ZONA
CANTÓN	H. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA	



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 5 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que actos seguidos devolví al interesado.

Quito, a 25 FEB 2013

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, QUE OTORGA: INFODATASERV S.A. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



SC.0010

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.001253 de 11 de marzo del 2013, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía INFODATASERV S.A., otorgada el 25 de febrero de 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 14 de marzo del 2013. MMG

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

SC.IJ.DJC.Q.13.001253

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.001253



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

- Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de Febrero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **INFODATASERV S.A..**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1104 de 08 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INFODATASERV S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

- **ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de Marzo de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

- Exp. Reserva 7487834
- Nro. Trámite 1.2013.594

MSEG/

27

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 5901

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9596
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	974
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710899863	BASTIDAS MALDONADO JOFFRE EDISON	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1714555107	ROMO PRADO MARIA BELEN	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1000959864	GALARZA MEJIA MARGARITA ELIZABETH	Quito	ACCIONISTA	Casado
1720213550	ARTEAGA NICOLALDE VERONICA MARIBEL VERONICA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1715683148	CACERES ANDRADE GRACE ESTEFANIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	25/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001253
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
AUTORIDAD COMPETENTE:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
PLAZO:	100 AÑOS

Registro Mercantil de Quito

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INFODATASERV S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADM: P Y GG POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15-23180

OFICIO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15- **23180**

Quito, 18 NOV 2015

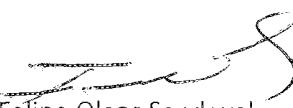
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INFODATASERV S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

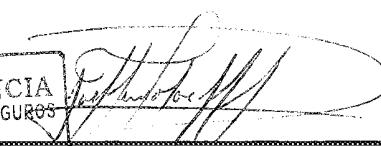
Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	INFODATASERV S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANO
NOMBRE COMERCIAL: Infodataserv		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: LLANO CHICO	BARRIO: EL EDÉN	CIUDADELA: EL EDÉN
CALLE: CESAR TERÁN	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: BELLADONAS
CONJUNTO: N/A	BLOQUE: N/A	KM.: N/A
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: N/A	OFICINA No.: N/A
CASILLERO POSTAL: 170514	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2: N/A
SITIO WEB: N/A	CORREO ELECTRÓNICO 1: fernandoxaviervaldivieso@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: N/A
CELULAR: 984473645	FAX: N/A	
REFERENCIA UBICACIÓN: Cerca de SOLCA		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Joffre Edison Bastidas Maldonado		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1710899863		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-end;"> <div style="flex: 1; text-align: center;">  <p>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS</p> <p>19 NOV 2015</p> <p>Patricio 1115</p> <p>REGISTRO DE SOLICITUDES</p> </div> <div style="flex: 1; text-align: right;">  <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>18 NOV 2015</p> <p>Sr. Diego Vinueza C.A.F. QUITO</p> </div> </div>		
<p>Nota: el presente formulario no se considera válido con enmendaduras o tachones.</p> <p>VA-01.2.1.4-F1</p>		

000002*

Señores.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUITO.

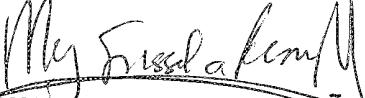
Presente.-

Quito, 18 de noviembre del 2015

De mis consideraciones.-

Yo, Myrian Gissela Perez Nuñez, de **C.C. 1711730943**, autorizo a **INFODATASERV S.A.**, para que realice de manera gratuita, su actividad comercial en la dirección Cesar Terán y Belladonas esquina, cuyo local es de mi propiedad, para lo cual adjunto la planilla del Agua Potable.

Atentamente:


MIRYAN GISELLA PEREZ NUÑEZ
C.C. 1711730943

REVISTA JUDICIAL

La Hora

país sin permiso del suscrito

Civil, con el contenido de este

ACTO FRENTE AL PUEBLO DE HUANCA-CHE

CHICAIZA Y MARIA MANUELA
UCHUPANTA POZO
DEMANDADO: RICARDO
NICOLAS AVILES CABRERA
JUICIO ORDINARIO No. 1209-
2012 Abg. R. Bravo.
CASILLERO JUDICIAL No.
32-0-0
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS.
2336, 2392, 2393, 2414, 2415,
2416 Y MAS DEL CODIGO CIVIL
Y ART. 407 DEL CODIGO DE
PATERNIDAD Y CONSECUCIONES.

Un optimista es el que cree que todo tiene arreglo. Un pessimista es el que piensa lo mismo, pero sabe que nadie va a intentarlo.

Jairo Pachano
Humorista y filósofo

a la actora un nuevo extracto conforme solicita en el escrito que se provea.- NOTIFIQUESE.- F.) DRA. CARMEN ROMERO RAMIREZ (JUEZA). Lo que comunica para los fines de ley pertinentes.
DR. JONNY POMBOZA
VILLAGRECHA
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/93913/t.

dole el término de veinte días a fin de que conteste a la demanda, así mismo al Señor Alcalde y Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito.- Se ordena la inscripción de la demanda y su Reforma en el Registro de la Propiedad.- Cifrese con la demanda y su reforma, la demanda de JULIO PERALTA ALBAN, FREDY PEREZ ESPINOZA y el Señor Alcalde de QUITO, y FRANCISCA PILATURA DE LA CRUZ, JOSEFINA COLLAGUAZO PILATURA, MARIA TRANSITO COLLAGUAZO PILATURA Y ROSARIO COLLAGUAZO PILATURA, Y HEREDEROS DEDICADOS DE LOS SEÑORES LORCA, Y COLLAGUAZO GUAMAN, Y FRANCISCA PILATURA DE LA CRUZ, JOSE MANUEL SAMUEZA COI, LAGUAZO, HUANA, COLLAGUAZO, GUAMAN, FRANCISCA PILATURA DE LA CRUZ, JOSEFINA COLLAGUAZO PILATURA, MARIA TRANSITO COLLAGUAZO PILATURA Y HEREDEROS DEDICADOS DE LOS SEÑORES LORCA, Y COLLAGUAZO GUAMAN, Y FRANCISCA PILATURA DE LA CRUZ, JOSE MANUEL SAMUEZA COI, LAGUAZO, HUANA.

ORDINARIOS

República del Ecuador
EXTRACTO JUDICIAL
UNIVERSO JUDICIAL: JUICIO DE
LA PATERNA, MUERTE, NIÑEZ Y
ADESCENCIENCIA DE CAYAMBE
CITACION JUDICIAL A LOS
HEREDEROS PRESUNTOS Y
DESCONOCIDOS DEL SEÑOR
GABRIEL VASQUEZ SANCHEZ
JUICIO: INVESTIGACION DE
PATERNIDAD
ACTORA: XIMENA PATRICIA
VASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADA: EULALIA
VASQUEZ SANCHEZ, ENMA
MATILDE VASQUEZ SANCHEZ
Y HEREDEROS PRESUNTOS Y
DESCONOCIDOS DEL SEÑOR
GABRIEL VASQUEZ SANCHEZ
TRAMITE: ORDINARIO
CUANTIA: INDETERMINADA
DOMICILIO JUDICIAL: 04 del
Dr. Juan Carlos Acosta y la Dra.
Jenny del Pilar Aulestia
PROFESIONES: Juez
VISTOS: Avoso conocimiento de
la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta justicia,
mediante acción de personal de
Art. 1099-DNP de fecha
once de abril del dos mil doce.
PRIMERO.- En lo principal, la
demanda de investigación de
Paternidad, que antecede es
clara y retira los demás requisitos de la causa, consecuente,
se la resuelve en trámite ordinario establecido en el Art. 69 y 295
y siguientes del Código de
Procedimiento Civil Vigente.
SEGUNDO.- Córtese tránsito
con el libelo de demanda y
esta providencia a las señoras:
EULALIA VASQUEZ SANCHEZ,
Y ENMA MATILDE VASQUEZ
SANCHEZ, a fin de que en el
trámite de la demanda se
aplique las excepciones dilatorias y
perterritoriales a las que se crean
asistida, bajo prevenciones de
rebeldía, para lo cual citese a
las demandadas en las direcciones
señaladas en el libelo inicial.
TERCERO.- Remítase atento
deportivo a uno de los señores Jueces de lo Civil
de la ciudad de Quito, Provincia
de Pichincha, a fin de que oficie
el Director General del Registro

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GESTIÓN ANTI PIRATERÍA GESTDIRECTA CIA. LTDA.

La compañía GESTIÓN ANTI PIRATERÍA GESTDIRECTA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Febrero de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.001247 de 11 de Marzo de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS, ASESORIA LEGAL Y CONSULTORIA EN TEMAS RELACIONADOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y ANTIPIRATERÍA..."

Quito, 11 de Marzo de 2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés.
ESPECIALISTA JURÍDICO
SUPERVISOR

AC/938206

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INFODATASERV S.A.

La compañía INFODATASERV S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de Febrero de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.001253 de 11 de Marzo de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1,00

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS, ASESORÍA Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS, TECNOLÓGICAS,...

Quito, 11 de Marzo de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURÍDICO
SUPERVISOR

A.C.03746

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE INMOBILIARIA PEREZ ESPINOSA S.A.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías Codificada y los Estatutos Sociales de la Compañía, se convoca a los Accionistas de Inmobiliaria Pérez Espinosa S.A., a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día martes 26 de Marzo del 2013, a las 16:30H, en el local de la Compañía, ubicado en la Avenida Río Amazonas N22-59 y calle Ramírez Dávalos, con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

- 1.- Informe de Labores de la Administración.
- 2.- Balance General, Estado de Resultados y demás Anexos correspondientes al Ejercicio Económico terminado el 31 de Diciembre del 2012.
- 3.- Informe del Comisario.
- 4.- Destino de los beneficios correspondientes al Ejercicio Económico del Año 2.012
- 5.- Ratificación, convalidación y aprobación de las actuaciones de la Administración.
- 6.- Reestructuración de los Libros Sociales de Compañía, en especial el Libro de Acciones y Accionistas, los Títulos y Talonarios de Acción.
- 7.- Designación de los Miembros Principales y Suplentes del Directorio.
- 8.- Designación de Comisarios Principal y Suplente, así como el señalamiento de sus remuneraciones.

El Informe de la Administración, el Informe del Comisario, así como los Estados Financieros y sus Anexos, se encuentran a disposición de los Accionistas en el local de la Compañía.

Quito, 08 de Marzo del 2013

Gloria Paulina Pérez Espinosa
PRESIDENTE

AB/0001446